



Andrea ENRIA
Presidente del Consejo de Supervisión

ECB-PUBLIC

A la atención del Consejero Delegado de la entidad supervisada

SSM-2020-0315

Fráncfort del Meno, 28 de julio de 2020

Políticas de remuneración en el contexto de la pandemia de coronavirus (COVID-19)

Estimado(a) Sr(a).:

El Banco Central Europeo (BCE) continúa prestando gran atención a las políticas de remuneración de las instituciones financieras que supervisa y, en particular, a su posible impacto en el mantenimiento de una base de capital sólida. Al igual que las políticas de reparto de dividendos, véase la Recomendación (BCE/2020/35)¹, las políticas de remuneración variable de las entidades pueden tener un impacto negativo considerable sobre su base de capital.

El BCE considera que el grado de incertidumbre económica relacionado con la pandemia de coronavirus (COVID-19) sigue siendo elevado y que, en consecuencia, las entidades de crédito deben mantener niveles de capital suficientemente holgados para absorber posibles pérdidas y apoyar a la economía real a través del crédito a los hogares y a las pequeñas y grandes empresas. En anteriores comunicaciones con las entidades² y las asociaciones bancarias, el BCE ha abogado por un enfoque prudente y prospectivo en sus políticas de remuneración, en línea con la Declaración de la Autoridad Bancaria Europea sobre reparto de dividendos, recompras de acciones y remuneración variable³ y con la Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 27 de mayo de 2020, sobre la limitación de las distribuciones de capital durante la pandemia de COVID-19 (JERS/2020/7)⁴.

En su Recomendación, la Junta Europea de Riesgo Sistémico señala el principio de proporcionalidad como criterio de aplicación fundamental. Este principio también debe guiar la implementación de las expectativas supervisoras del BCE expuestas a continuación, dado que las situaciones varían

1 [Recomendación sobre el reparto de dividendos durante la pandemia de COVID-19 y por la que se deroga la Recomendación BCE/2020/19 \(BCE/2020/35\)](#).

2 [Carta anual sobre la política de remuneración variable de la entidad significativa, Banco Central Europeo, 21 de enero de 2020](#).

3 [Declaración sobre reparto de dividendos, recompras de acciones y remuneración variable](#), Autoridad Bancaria Europea, 31 de marzo de 2020.

4 [Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 27 de mayo de 2020, sobre la limitación de las distribuciones de capital durante la pandemia de COVID-19 \(JERS/2020/7\)](#).

considerablemente dependiendo de factores como las prácticas de remuneración, el modelo de negocio y el tamaño de las entidades.

En consideración de lo antedicho, el BCE espera que su entidad actúe con extrema moderación en relación con el pago de la remuneración variable hasta el 1 de enero de 2021, especialmente al personal identificado (los denominados «profesionales que asumen riesgos materiales»), dado que dicho pago puede dar lugar a un deterioro de la cantidad y calidad de su capital total. Al hacerlo, su entidad deberá tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener o recomponer una base de capital sólida, a la luz de las posibles consecuencias de la pandemia de COVID-19. En consecuencia, esperamos que su entidad estudie en qué medida puede reducirse el pago de esa remuneración y, si tal reducción no fuera posible, estudie la posibilidad de diferir una parte mayor de la remuneración variable durante un período de tiempo más largo, así como de abonarla mediante instrumentos⁵.

Estas expectativas supervisoras no deberían exponer a su entidad a un riesgo de litigación o legal, por lo que no se aplicarán en caso de que estuviera legalmente obligada a abonar la remuneración variable.

El impacto reputacional del pago de la remuneración variable en un contexto de crisis mundial, especialmente si se trata de grandes sumas individuales, no debe subestimarse, y debería tenerse en cuenta, teniendo también presente el importante papel de las instituciones financieras frente a la crisis.

Asimismo, su entidad no debería adoptar medidas para compensar al personal por reducciones o pérdidas de remuneración variable, ya que ello contravendría las disposiciones regulatorias aplicables y las expectativas supervisoras del BCE, y dificultaría el cumplimiento de los objetivos generales perseguidos por las medidas mencionadas.

La idoneidad de las políticas y prácticas de remuneración de las entidades formará parte de la evaluación supervisora del ejercicio de seguimiento actualmente en curso, en el que se examina la respuesta de las entidades a la pandemia de COVID-19, siempre en el marco del Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora.

El BCE continuará evaluando el cumplimiento de estas expectativas supervisoras en el contexto del diálogo permanente entre su entidad y el equipo conjunto de supervisión pertinente, en las condiciones explicadas con anterioridad. Le rogamos que mantenga a su equipo conjunto de supervisión regularmente informado de cualquier decisión relativa a su política de remuneración; podrían adoptarse medidas de supervisión más estrictas sobre la base del análisis específico de cada entidad.

Por último, el BCE continúa realizando un seguimiento de la evolución económica y podría actualizar o modificar las expectativas supervisoras comunicadas en esta carta si fuera necesario.

Atentamente,

[firmado]

Andrea Enria

5 Definidos en el artículo 94, apartado 1, letra l), de la Directiva sobre requisitos de capital.